



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.
ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología A.C. en el que se somete a análisis y discusión la clasificación como confidencial realizada por el Departamento de Recursos Humanos respecto a información requerida por un particular mediante solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 330016522000055.

ANTECEDENTES

- I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El catorce de octubre del año dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330016522000055, por virtud del cual un particular realiza su solicitud en los términos siguientes:

Descripción clara de la solicitud de información:

Planilla de personal actualizada con nombre completo, horario, edad, antigüedad(sic), sueldo neto y bruto, correo institucional, RFC, fecha de nacimiento, adscripción y número de empleado o credencial, actividades a realizar

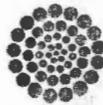
Modalidad preferente de entrega:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- II. **TURNO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Analizada la naturaleza de la información requerida, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General y 133 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública el catorce de octubre del año en curso, mediante Oficio número UT/2022/151, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información al Departamento de Recursos Humanos para su atención y trámite correspondiente.

- III. **RESPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.** El veintiuno de octubre de esta anualidad, mediante Oficio con número de referencia INECOL/RH/062/2022 el Departamento de Recursos Humanos dio respuesta a la solicitud de información de mérito en los términos siguientes:





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

“Para dar atención a lo solicitado, adjunto al presente un archivo Excel denominado Anexo Único 330016522000055, con la información solicitada, excepto los datos de edad, RFC y fecha de nacimiento por considerarse información confidencial dado lo siguiente:

Datos personales	Sustento
Edad y fecha de nacimiento.	Tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Maxime que este instituto no cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de estos para ser publicados o difundidos. En ese sentido a fin de garantizar su protección y evitar violentar principios jurídicos tutelados, le solicito atentamente que por su conducto se someta a valoración del Comité de Transparencia de este instituto, con fundamento en el artículo 44, fracción II, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y se confirme la clasificación de información relativa a la edad, RFC y fecha de nacimiento requerida por el solicitante, como información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la citada Ley General, al constituir un dato identificativo que de darse a conocer afectaría la intimidad de la persona titular.”





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.
ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

- IV. **PLAZO DE RESERVA.** Sin temporalidad por ser información confidencial. Al respecto, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que la confidencialidad de la información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Con base en los antecedentes referidos, este Órgano Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. **COMPETENCIA.** En términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, y Séptimo, fracción II de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C., este órgano colegiado es competente para confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los Titulares de las Áreas de este Centro Público de Investigación.

- II. **ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.** En la solicitud de acceso se pidió al Instituto información relativa a:

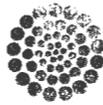
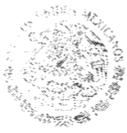
- Planilla de personal actualizada con nombre completo;
- Horario;
- Edad;
- Antigüedad;
- Sueldo neto y bruto;
- Correo institucional;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Fecha de nacimiento;
- Adscripción y número de empleado o credencial;
- Actividades a realizar.

a) Aspectos atendidos por el Departamento de Recursos Humanos.

De la respuesta otorgada por el área se advierte que, con relación a los requerimientos consistentes en: planilla de personal actualizada con nombre completo, horario, antigüedad, sueldo neto y bruto, correo institucional, adscripción y número de empleado o credencial, actividades a realizar, el Departamento de



[Handwritten signature]



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

Recursos Humanos pone a disposición del particular el archivo Excel denominado *Anexo Único 330016522000055* el cual consta de una tabla con nueve columnas, identificadas bajo encabezados: NÚMERO DE EMPLEADO, NOMBRE COMPLETO, SUELDO BRUTO, SUELDO NETO, HORARIO ACTIVIDADES, ADSCRIPCIÓN, CORREO INSTITUCIONAL y AÑOS ANTIGÜEDAD. Información con la cual se da a conocer al particular solicitante la plantilla del personal con los datos requeridos en su escrito de solicitud.

b) Información confidencial

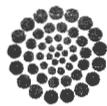
Por otra parte, dentro de la información requerida por el particular se encuentra la edad, RFC y fecha de nacimiento del personal, la cual el Departamento de Recursos Humanos, clasificó como información confidencial, al ser datos relativos a cada persona que labora en este Instituto, los cuales se encuentran bajo su resguardo. Lo anterior, con apoyo en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de la materia, señalando que estos datos inciden en el ámbito privado de cada persona y en su intimidad, máxime que no se cuenta con el consentimiento expreso de sus Titulares para ser publicados o difundidos.

De conformidad con lo expuesto, se estima que, con la información proporcionada por el Departamento de Recursos Humanos, se atiende lo requerido por el particular en su escrito de solicitud de información registrada con número de folio 330016522000055 con excepción de los datos personales relativos a la edad, RFC y fecha de nacimiento del personal que trabaja en el Instituto. En ese sentido, el objeto de la presente resolución es analizar la clasificación realizada por el Departamento de Recursos Humanos, en relación con la petición realizada por el particular de la solicitud registrada con el número de folio 330016522000055.

III. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 98 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que:

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- Se determine resolución de autoridad competente, o
- Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia prevista en la Ley General y la Ley Federal, citadas.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

En el caso particular, nos encontramos ante información requerida mediante una solicitud de acceso a la información presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se actualiza el primero de los supuestos establecidos en el citado artículo 98 de la Ley Federal, al realizar el área la clasificación de la información como confidencial en el momento indicado en la norma.

Para confirmar o no la clasificación hecha por el Departamento de Recursos Humanos, respecto a los datos personales de la edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y fecha de nacimiento del personal que labora en este Instituto, se debe tener presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

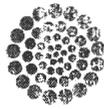
En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública y encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se desprende que constituye información confidencial los



[Handwritten signature]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

datos concernientes a una persona identificada o identificable cuya titularidad corresponda a particulares. Artículos que se transcriben para pronta referencia:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

[...]”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

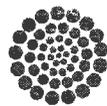
[...]”

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse –directa o indirectamente– mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Al respecto, el Departamento de Recursos Humanos manifestó que no se cuenta con el consentimiento expreso de los Titulares para su divulgación.

La finalidad de clasificar los datos personales; como es el caso de la edad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la fecha de nacimiento, como información confidencial es garantizar la protección de datos personales y así evitar violentar los





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

principios jurídicos tutelados, por lo que es necesario efectuar las medidas pertinentes para su resguardo. Lo anterior resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades, concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo anterior, se advierte que en el caso particular, los datos de la edad, RFC y fecha de nacimiento de las personas que laboran en el Instituto de Ecología, A.C., lo cual es objeto de solicitud de acceso a la información, sí constituye un dato personal que concierne únicamente a la persona titular de esos datos, en tanto que las distingue plenamente del resto de las demás personas y, por tanto, es correcto que se clasifique como información confidencial, pues aunque se trata de personas que se desempeñan como servidor público, trasciende al ámbito personal o privado, que identifica o hace identificable a las personas titulares de ese dato, de ahí que, se reitera, es acertado que se clasifiquen como información confidencial. Por lo tanto, la revelación de dichos datos personales efectivamente puede comprender una afectación a la persona, por ello, invariablemente resulta de carácter personal.

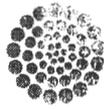
La clasificación de la información relativa a la edad, fecha de nacimiento y le RFC como confidencial por constituir datos personales, tienen sustento en los Criterios identificados con claves de control SO/003/2010, SO/018/2017 y SO/019/2017 (materia: Acceso a la Información Pública) emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismos que a continuación se transcriben:

Criterio SO/003/10

"Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los



Handwritten signature and initials in blue ink.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.
ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.”

[Subrayado propio]

Criterio SO/018/2017

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Criterio SO/019/2017

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

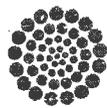
Asimismo, en el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte del titular de la información confidencial, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a los artículos 116 y 120 de la Ley General y 113 y 117 de la Ley Federal citadas, en consecuencia este Comité concluye que se clasifica como información confidencial, el dato personal relativo a la edad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la fecha de nacimiento, al ser información que de hacerse pública podría vulnerar o dañar la intimidad del individuo, y el Instituto no cuenta con el consentimiento del titular para su difusión.

a. Prueba de daño.

En relación con la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General y 102 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6 apartado A fracción I constitucional, cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, existen determinadas restricciones al respecto, mismas que se refieren a la información reservada y a la información confidencial.

En este sentido, la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.11SE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, conllevaría una afectación a estos últimos.

La restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información tiene sustento, como se ha hecho mención con anterioridad en el artículo 6 apartado A fracciones I y II constitucional, 116 de la citada Ley General y 113 de la aludida Ley Federal.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencialidad) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

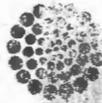
Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de la información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y la vida privada de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría traer la divulgación de la información en comento es mayor que el interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho a la privacidad.

En tal virtud, de acuerdo con los fundamentos y motivos expuestos, este Comité de Transparencia concluye que no es materialmente posible proporcionar parte de la información solicitada (información confidencial), y por tanto es procedente confirmar la clasificación de información realizada por el Departamento de Recursos Humanos, por contener información clasificada como confidencial (datos personales) relativa a la edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la fecha de nacimiento de las personas que laboran en este Instituto.

En conclusión, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, fracción IV, 8, 11, 44, fracción II, 100, 106, 111, 116 y 120 de





COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.

Resolución 2.CT.IISE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1, 3, 5, 7, 9, 11, fracciones VI y XVI, 97, 98, 113 fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Primero, Cuarto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo y demás aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, es procedente que este Comité de Transparencia confirme la clasificación en la modalidad de confidencial de los datos personales consistentes en la edad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la fecha de nacimiento de las personas que laboran en este Instituto, requeridos mediante la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330016522000055, toda vez que son datos personales que no pueden ser divulgados sin autorización de su titular de conformidad con el Artículo 120 de la Ley General, y de proporcionarse puede comprender una afectación a la persona.

Dado lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General y 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción II, del numeral Séptimo de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, A.C.; y del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información, a propuesta del área competente, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial, respecto de los datos personales consistentes en la edad, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la fecha de nacimiento de las personas que laboran en el Instituto de Ecología, A.C., requeridos mediante la solicitud de acceso a la información registrada con el número 330016522000055 de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando III de la presente resolución.

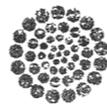
TERCERO. Se tiene por atendida la solicitud de información, de conformidad con lo señalado en la presente resolución.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA A.C.**

Resolución 2.CT.IISE.2022.

ASUNTO: Clasificación de información.

ÁREA QUE SOLICITA: Departamento de Recursos Humanos.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que lleve a cabo la notificación en tiempo y forma de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 330016522000055, así como lo resuelto por el Comité de Transparencia. De igual manera comuníquese al Departamento de Recursos Humanos lo conducente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Ecología, en su Undécima Sesión Extraordinaria, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Lic. Amalia Janneth Dorantes Pérez
Coordinadora de Archivos

Mtra. Elisa de la Luz Pacheco Ruiz
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto de Ecología A. C.

M. en C. Gerson Daniel Alducin Chávez
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia